



## CONSIDERACIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL TRABAJO SOCIAL AL REAL DECRETO-LEY SOBRE EL INGRESO MÍNIMO VITAL



La primera consideración es que apoyamos la aprobación del Real Decreto-Ley del Ingreso Mínimo Vital (IMV) que contribuirá a mitigar la crisis socioeconómica generada por el Covid-19, es un buen paso para avanzar en el reconocimiento de derechos. La garantía de unos ingresos suficientes para la cobertura de los gastos en bienes y servicios básicos de las personas en este momento es crucial. Consideramos que se debería consolidar de un Sistema de Garantía de Ingresos que goce de la condición de derecho subjetivo al objeto de reducir los indicadores estructurales de pobreza, desigualdad y vulnerabilidad mejorar la calidad de vida de la ciudadanía. Indudablemente es una iniciativa positiva y una apuesta, esta del IMV, que entendemos sea el inicio o el camino hacia la necesaria Renta Básica Universal.

Que entendíamos y avanzábamos desde el Consejo General que debía de ser este Ingreso Mínimo Vital:

- Una prestación de derecho subjetivo, no contributiva, incondicional y universal dirigida a toda la ciudadanía.
- Que garantice la disponibilidad de medios económicos para cubrir gastos en bienes y servicios básicos, no condicionado al uso de los servicios de otros Sistemas de Protección Social (Sanidad, Empleo, Educación, Servicios Sociales y Vivienda), ni bajo parámetros de merecimiento.
- Entendemos que la garantía de unos ingresos suficientes para la cobertura de necesidades básicas debe ser derecho independiente y, por tanto, consideramos que estas rentas no deben estar condicionadas a procesos de activación e inclusión social en los que se responsabiliza a la persona de lograrlo, en lugar de actuar con políticas que modifiquen condiciones estructurales.
- Que se enmarque en los artº. 17ª, 41 y 149.1.1ª de la Constitución Española y su gestión no recaiga en los Servicios Sociales de Atención Primaria.
- La financiación ha de ser con impuestos generales del Estado mediante la transferencia finalista a la Seguridad Social. Por su propia naturaleza jurídica, derivada de la ineludible responsabilidad pública en la atención social para la cobertura de situaciones de necesidad social de carácter urgente, esta prestación no puede quedar sometida al criterio de “sostenibilidad presupuestaria”, ni al “régimen de subvenciones”, ni a “requisitos excluyentes” de ningún tipo que impidan el acceso directo y su aplicación efectiva inmediata para toda persona en situación de necesidad urgente.
- Debe de ser una renta no condicionada y no complementaria con otro tipo de Rentas Mínimas de Inserción regulados por las respectivas Comunidades Autónomas.
- Esta prestación ha de ser un derecho de ciudadanía eliminando cualquier atisbo de asistencialismo y de beneficencia.
- La gestión de esta prestación se ha de realizar con agilidad y transparencia.



## CONSIDERACIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL TRABAJO SOCIAL A LA APROBACIÓN DEL IMV

La Vicepresidencia de Derechos Sociales y Agenda 2030 ha hecho público cuál es objeto y algunas de las características de la implantación del **Ingreso Mínimo Vital (IMV)**.

**El Ingreso Mínimo Vital se define como una prestación dirigida a prevenir el riesgo de pobreza y exclusión social** de las personas que vivan solas o integradas en una unidad de convivencia, cuando se encuentren en una situación de vulnerabilidad por carecer de recursos económicos suficientes para la cobertura de sus necesidades básicas.

Se hace mención expresa a que se trata de un **derecho subjetivo**, una prestación de naturaleza económica que garantiza un nivel mínimo de renta a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad económica. Y sin perjuicio de las ayudas que puedan establecer las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus competencias, el ingreso mínimo vital formará parte de la **acción protectora del Sistema de la Seguridad Social** como prestación económica en su **modalidad no contributiva**.

Indica además que **garantiza un nivel mínimo de renta** mediante la cobertura de la diferencia existente entre la suma de los recursos económicos. Prolongando esta prestación mientras persista la situación de vulnerabilidad económica.

Señala igualmente que esta prestación ha de ser **intransferible** (no debe ser objeto, ni de compensación, ni de retención o embargo). Cuestión reseñable ya que, en los respectivos Sistemas Autonómicos de Servicios Sociales, es común “la embargabilidad” de las prestaciones económicas por parte de entidades financieras.

El Consejo General del Trabajo Social considera que deben ser beneficiarios/as de esta prestación:

- La población trabajadora cuyos ingresos son insuficientes (por precariedad, parcialidad, no deseada, temporalidad, etc) para cubrir gastos en bienes y servicios básicos.
- La población perceptora de pensiones (contributivas y no contributivas) cuyas cuantías resultan insuficientes para cubrir gastos en bienes y servicios básicos.
- La población que ha superado la edad laboral y por diferentes motivos no ha cotizado lo suficiente, se ha sustentado de la economía sumergida, ha emigrado y no ha accedido a las prestaciones económicas de la Seguridad Social.
- La población en edad laboral en una situación de imposibilidad para el trabajo derivado del estado de salud que presenta, que no accede a las prestaciones que les pudieran corresponder por ausencia del reconocimiento jurídico administrativo (incapacidad laboral, reconocimiento de discapacidad).



- La población desempleada que nunca ha trabajado y la que se prevé que, con la automatización del trabajo, no lo va a hacer y no cuenta con ingresos.
- La población desempleada que ha trabajado con anterioridad, ha agotado todo tipo de prestaciones y no cuenta con ingresos, con la previsión de una larga duración de la situación de desempleo (por razón de edad, de cualificación, etc) con bastante probabilidad de extenderse temporalmente hasta superar la edad laboral.

En particular el IMV en el Real Decreto-Ley sí que establece que serán **beneficiarias/os** las personas mayores de 23 años y menores de 65 años que viven solas. Señalando que no podrán ser beneficiarias del IMV las personas usuarias de una prestación de servicio residencial (de carácter social, sanitario o socio-sanitario), con la salvedad de mujeres víctimas de violencia de género y víctimas de trata de seres humanos, matiz que nos parece relevante.

Hay un titular del derecho, pero la prestación va dirigida a la unidad de convivencia. Alertamos de que hay determinadas personas que quedan fuera de los requisitos establecidos:

- Jóvenes, teniendo en cuenta la tasa de paro juvenil estructural que existe.
- Personas sin hogar, personas carentes de un domicilio habitual y que no constituyen una unidad de convivencia, y que residen de forma permanente en nuestro país.
- Las personas migrantes en situación irregular, ya que el requisito será llevar en situación regular al menos un año.

Consideramos de interés que se aplique un complemento-incentivo al ingreso mínimo vital para las unidades de convivencia, donde uno o todos los miembros estén trabajando y perciban ingresos salariales o rendimientos por cuenta propia, con especial atención a las personas con discapacidad y a las familias monoparentales/monomarentales.

Por otro lado, para la **baremación de las cuantías de la prestación** no se debe considerar el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Si se establece esta consideración de revisión anual para poder confirmar el derecho a la prestación, no se está atendiendo la situación de las personas que han perdido su trabajo en esta etapa de la pandemia.

Será importante hacer un **seguimiento del encaje que el IMV tendrá con los Sistemas de Rentas de las Comunidades Autónomas**.

Se ha publicado que las rentas mínimas de las CCAA serán subsidiarias del IMV, que fijará un suelo común en todo el territorio y no se computarán como ingresos los salarios sociales, rentas mínimas de inserción o ayudas análogas de asistencia social que se tiene en cuenta para calcular la prestación.



Será preciso articular y velar para que en las ayudas autonómicas no se dé un repliegue en estos ingresos, mermando y/o reduciendo su cuantía. No es admisible que se utilice esta prestación para hacer recortes en otros ingresos de los que las personas ya son titulares.

Se anuncia que se podrá solicitar a partir del 15 de junio de 2020. Sobre la **tramitación** consideramos que es necesario que la maquinaria administrativa no se paralice más allá de lo imprescindible. Estamos ante el reto de la Administración digital al objeto de que la ciudadanía pueda dirigirse a la misma de forma telemática, para garantizar la atención, facilitar los trámites y evitar retrasos. Uno de los retos estratégicos fundamentales es recortar procedimientos, eliminar lo dispensable de todo procedimiento administrativo al objeto de reducir al máximo el tiempo de resolución y de implementación de esta prestación. Con sistemas para la recogida de información que sean ágiles, veraces, fiables, transparentes donde tener sistematizada toda la información atendiendo a la brecha digital y de acceso a toda la ciudadanía.

La tramitación será a través de la Seguridad Social que podrá establecer convenios de colaboración que se suscriban con otros órganos de la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las entidades que integran la Administración Local.

Reiteramos nuestro posicionamiento, la gestión de esta prestación, aún pudiendo ser delegada a las entidades de la Administración local la tramitación del expediente administrativo no debe recaer en los Servicios Sociales de Atención Primaria, sino en la Seguridad Social.

Además, la respuesta de las administraciones públicas es muy dispar, si antes del Covid-19 hablamos de 17 modelos de gestión y de la Autonomía Local de los 8.140 ayuntamientos esto nos puede situar en un escenario muy diverso y desigual en su aplicación. Consideramos que la responsabilidad en la gestión de las ayudas no puede recaer íntegramente en las entidades locales.

Madrid, 29 de mayo de 2020

